

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

PREÁMBULO

I

La participación de los niños, niñas y adolescentes se basa en los derechos fundamentales que se encuentran recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por las Cortes Generales del Estado el día 30 de noviembre de 1990 (publicado en el BOE nº 313, de fecha 31 de diciembre de 1990).

En el ámbito de la Unión Europea especial mención merece la Estrategia de la Unión Europea de los Derechos del Niño, de 24 de marzo de 2021, a partir de las Conclusiones de los Niños en el 13 Foro Europeo de los Derechos del Niño, 2020, cuyo objetivo es «asumir nuestra responsabilidad compartida de aunar fuerzas para respetar, proteger y hacer realidad los derechos de todos los niños, para construir, junto con los niños, sociedades más sanas, resilientes, más justas e igualitarias para todos

En el marco estatal, la Constitución Española establece en su artículo 23 el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos y en su artículo 48, ordena a los poderes públicos la promoción de las condiciones para la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Por su parte, en el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el artículo 18 el derecho de las personas menores a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad, y artículo 30 reconoce a los andaluces y andaluzas el derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía.

La Ley 4/2021, de 27 de Julio, de la Infancia y Adolescencia de Andalucía establece un nuevo marco normativo relativo a la infancia y adolescencia, cuya aplicación se centra en las personas menores de 18 años. En la citada Ley, la participación está presente a lo largo del articulado de esta norma. Específicamente, el artículo 56 de la Ley configura, entre otros, el derecho de participación infantil por el que las administraciones públicas de Andalucía, y las entidades de iniciativa social relacionadas con las niñas, niños y adolescentes, fomentarán la participación efectiva de estos como elemento de su desarrollo social y democrático.

El artículo 23 de la Ley andaluza, atribuye a las entidades locales el desarrollo de actuaciones para incorporar la participación infantil y adolescente en su ámbito territorial y competencial.

En este sentido, la Ley de la Infancia y Adolescencia de Andalucía mandata que las Administraciones Públicas de Andalucía creen procedimientos y habiliten espacios que, de un lado, garanticen la participación responsable en la vida social, cultural y artística de su entorno y, de otro, recojan sus demandas y propuestas. El ejercicio de este derecho de participación se desarrollará en el marco de lo regulado en la Ley 7/2017, de 27 de Diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

1 de 9

Por otro lado, en el Ayuntamiento de Córdoba, se ha contado con el Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de 27 de Julio de 2012 (BOP n.º 232 de 5 de Diciembre de 2012) que a la luz de las actuales modificaciones normativas hace aconsejable contar con un nuevo reglamento que regule el Consejo de la infancia y la adolescencia, de composición exclusiva de niños, niñas y adolescentes y en el que se pone en el centro de la escucha y la atención de la administración local, precisamente a los niños, niñas y adolescentes.

La participación de la infancia está enmarcada en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Córdoba, en su artículo 40, que establece este órgano de participación como un Consejo Sectorial con características singulares dada la composición de sus miembros, cuya función primordial es incorporar las vivencias de la población infantil y adolescentes y favorecer la intervención de éstos en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal.

Mediante la regulación de este Consejo Sectorial, se quiere dar respuesta tanto al cumplimiento de las obligaciones normativas como encontrar la forma de escuchar, comprender y atender a nuestros niños, niñas y jóvenes. El fomento de la participación infantil hará que nuestra ciudad avance hacia un futuro más solidario, humano e inclusivo, priorizando las acciones y programas que favorezcan la promoción de la infancia y la protección de sus Derechos.

En este sentido, el Ayuntamiento, como la institución más cercana a los ciudadanos, tiene un papel fundamental para desarrollar acciones y políticas en favor de la participación de la infancia y juventud, que lleven a potenciar en la vida diaria la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, se trata de una labor en la que deben participar todos los miembros de nuestra sociedad y, especialmente, los propios niños y niñas.

El Consejo Municipal de Participación de la Infancia y la Adolescencia, como el que pretendemos poner en marcha, es el marco idóneo de participación social que los menores merecen y necesitan, a fin de fomentar espacios donde puedan expresar sus puntos de vista y sean escuchados, adoptando un papel comprometido en el ámbito en que se desarrolla su vida.

II

El presente Reglamento en tres capítulos, 14 artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Capítulo I, aborda diferentes regulaciones de cuestiones generales. El Capítulo II, se centra en la composición y funciones del Consejo, tomando como referencia de la elección de los miembros del Consejo, a los centros educativos, como referencia más inmediata de los niños, niñas y adolescentes. En el Capítulo III, se regulan los órganos del Consejo; la presidencia, el pleno del Consejo. Se prevé en este Capítulo III, la creación de una Comisión Asesora en la que se integran actores de diferentes delegaciones municipales, otras administraciones y colectivos relacionados con la participación infantil y juvenil.

III

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones públicas han de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, justificando suficientemente en el preámbulo de la norma su adecuación a dichos principios.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, resulta más que evidente que el periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación del reglamento hasta ahora en vigor y la aprobación de la Ley 4/2021, de 27 de Julio, de la Infancia y Adolescencia de Andalucía, justifican sobradamente la necesidad de aprobar un nuevo documento en que se contemple una nueva visión y composición de este órgano compuesto por niños, niñas y adolescentes.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para garantizar la constitución y buen funcionamiento del Consejo Local de la infancia y adolescencia en el municipio de Córdoba.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, respetando la normativa vigente, con un marco normativo claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisiones al respecto.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones públicas deben posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa. En aras a este principio, el anteproyecto del reglamento fue objeto de inclusión en el plan normativo municipal de 2025, habiendo sido sometido posteriormente a consulta pública, y tramitándose según la instrucción sobre el procedimiento de aprobación de normas de carácter reglamentario y ordenanzas en el Ayuntamiento de Córdoba (Acuerdo de Junta de Gobierno Local n.º 169/18, de 16 de marzo de 2018).

Por el principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, dotando de un sistema ágil, basado en la colaboración con los centros educativos, donde están matriculados todos los menores del municipio entre los 6 y 16 años, para facilitar la elección de los miembros que compondrán el Consejo.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Definición y naturaleza.

1. El Consejo Local de la Infancia y de la Adolescencia del Ayuntamiento de Córdoba (en adelante Consejo Local), es un Consejo Sectorial con características singulares en razón a la composición del mismo, establecido en el artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana.

2. El Consejo Local es un órgano de participación de la infancia y la adolescencia, compuesto por niños, niñas y adolescentes, como espacio específico de participación activa tanto del colectivo infantil como adolescente en la vida del municipio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, lo dispuesto en el artículo 23.4, en ejecución de las competencias atribuidas a las entidades locales andaluzas y el artículo 56.2, para garantizar el derecho a la participación infantil, de la Ley 4/2021, de 27 de Julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

3. El Consejo Local queda circunscrito al territorio del municipio de Córdoba y en relación con las competencias del Ayuntamiento de Córdoba.

Artículo 2. Finalidad y objetivos.

1. El Consejo Local tiene como finalidad promover la participación de la infancia y la adolescencia del municipio de Córdoba en este órgano de participación ciudadana.

2. Los objetivos del Consejo Local son los siguientes:

- a. Favorecer la participación de los niños, niñas y adolescentes de Córdoba en las actuaciones de la vida municipal, considerando su plena capacidad de opinión y expresión, involucrándolos en la toma de decisiones que les afecten y haciéndolos partícipes de éstas.
- b. Propiciar el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos y deberes de la infancia y la adolescencia, así como los deberes de las familias y ciudadanía.
- c. Promover el ejercicio de los derechos de los niños y niñas recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 20 de noviembre de 1989, en el marco de la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la ciudadanía.
- d. Contribuir a la divulgación de los valores democráticos y constitucionales, en especial de la libertad y de la igualdad.
- e. Canalizar quejas, sugerencias y recomendaciones de la infancia y adolescencia a la que representan.

Artículo 3. Funciones del Consejo Local.

Serán funciones del Consejo Local de la Infancia y adolescencia las siguientes:

- a. Promover acciones que favorezcan la conciencia social hacia la promoción y defensa de los derechos de la infancia y adolescencia
- b. Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre entre los niños, niñas y adolescentes y el Ayuntamiento de Córdoba sobre los problemas específicos de la infancia y de la adolescencia.
- c. Ofrecer a los menores un cauce de participación institucional, donde se reciban y escuchen todas las demandas, propuestas y quejas que les hagan llegar los niños, niñas y adolescentes a través de sus representantes en el Consejo, pudiendo solicitar información a las Delegaciones municipales competentes para el cumplimiento de sus fines.

d. Promover el interés y la participación comunitarias en los aspectos generales de atención a la infancia y adolescencia fomentando el asociacionismo.

e. Proponer a la Administración Municipal las medidas que considere oportunas para lograr el bienestar y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la localidad, en especial, la elaboración de planes locales de la infancia y adolescencia.

f. Aquellas que, en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, atribuya a los Consejos Sectoriales y cualquiera otras acciones participativas relacionadas con la infancia y adolescencia tendentes a conseguir una mayor atención y promoción de su bienestar.

Artículo 4. Adscripción y medios.

1. El Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia de Córdoba estará adscrito a la Delegación que tenga competencias en la materia, según lo establezca la persona titular de la Alcaldía, en virtud del artículo 124.4 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio, de la colaboración, por razón de la materia, de otras Delegaciones Municipales.

2. El Ayuntamiento de Córdoba facilitará los medios que estime necesarios para su adecuado funcionamiento, dentro del marco presupuestario vigente.

Capítulo II

Composición y elección de vocales

Artículo 5. Composición.

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia estará compuesto por los siguientes miembros:

a- Presidencia: El Consejo Local estará presidido por la persona titular de la Alcaldía, que podrá delegar la misma en la persona concejal a la que se adscriba el Consejo.

b- Vocales: Hasta 60 vocales, integrados por niños, niñas y adolescentes, que quieran participar en el mismo y que sean democráticamente elegidos, nombrados por la presidencia, según la composición siguiente:

- 1) Hasta 30 vocales, y sus respectivos suplentes, entre niños y niñas que cursen 1º a 6º cursos de estudios de Educación Primaria
- 2) Hasta 30 vocales, y sus respectivos suplentes, entre adolescentes que cursen los estudios de educación secundaria.

Todos ellos han de cursar sus estudios en centros radicados en el municipio de Córdoba.

c- Secretaría: La persona titular de la Secretaría, que actuará con voz, pero sin voto, y será nombrada por la presidencia. Ésta recaerá en una persona funcionaria del Ayuntamiento.

Artículo 6. Elección de los niños, niñas y adolescentes.

1. Cada niño, niña o adolescente, para su elección como miembro y su participación en el Consejo Local, deberá tener una edad comprendida entre los 6 y los 17 años, ambos inclusive, representando a la comunidad infantil y adolescente del municipio.
2. Se elegirán hasta tres representantes y tres suplentes de cada uno de los grupos del artículo 5.b), de entre los centros educativos que impartan educación primaria y educación secundaria, de los centros educativos circunscritos en cada uno de los diez Distritos en los que se divide el término municipal de Córdoba.
3. La persona titular de la presidencia del Consejo realizará la convocatoria de puestos de vocalías a cubrir en el Consejo. Para ello, se dirigirá a los diferentes centros de educación primaria y secundaria de cada uno de los Distritos, señalando lugar, día y hora en la que se celebrarán las asambleas en cada Distrito para la elección de los vocales representantes y suplentes, tanto de Educación Primaria como Secundaria.
4. Cada centro educativo, de forma democrática, de entre el alumnado del centro, elegirán hasta 2 representantes del educación primaria y 2 representantes de educación secundaria, candidatos a formar parte del Pleno del Consejo, que serán los que asistan a la asamblea de elección de los representantes correspondientes al Distrito.
5. La asamblea de los representantes elegidos de los centros educativos, en el día y hora establecido en la convocatoria realizada para cada Distrito por parte de la persona titular de la presidencia del Consejo, elegirá hasta 6 vocales y 6 suplentes de entre los asistentes a la misma, 3 de Primaria y 3 de Secundaria, que se integrarán en el Pleno del Consejo. En caso de que los puestos de vocalías a cubrir en el Consejo sea menor, la convocatoria determinará el número que corresponde a Primaria y a Secundaria.
6. Como requisito previo, para que las personas menores de edad sean miembros, se incorporen al Consejo Local y asistan a las reuniones del mismo, deberá presentar una conformidad por escrito de quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia de los menores. Sin dicha conformidad no podrán incorporarse al Consejo.
7. La duración del cargo de vocal será de 3 años. Las elecciones de vocales se celebrarán cada 3 años, todo ello sin perjuicio de que si, por distintos motivos, puedan producirse vacantes, éstas deberán ser cubiertas anualmente.

Artículo 7. Renovación de las vocalías.

1. La renovación de las personas vocales del Consejo tendrá lugar cada 3 años. Finalizará con antelación el cargo de vocal si, antes de los 3 años, ha cumplido la mayoría de edad.
2. De igual forma, se perderá la condición de vocal por cambio de Centro Educativo que suponga cambio de Distrito de aquel por el que fue elegido, así como, por voluntad propia.
3. Anualmente habrán de ser elegidos los puestos que estén vacantes a 30 de Septiembre de cada curso escolar.

Capítulo III. Organización del Consejo Local

Artículo 8. Órganos del Consejo Local.

El Consejo Local contará con los siguientes órganos:

- a) El Pleno del Consejo Local
- b) La Presidencia del Consejo Local.

Artículo 9. El Pleno del Consejo Local.

1. El Pleno del Consejo Local estará integrado por la Presidencia y las vocalías.
2. El Pleno se reunirá ordinariamente, al menos 2 veces al año y, extraordinariamente, cuando exista algún tema importante a tratar o alguna conmemoración de interés.
3. Las celebraciones de las sesiones tendrán en cuenta las obligaciones escolares de los niños, niñas y adolescentes integrantes del Consejo Local. Su convocatoria se realizará con, al menos, 10 días de antelación a la fecha de la sesión.
4. El Pleno del Consejo se convocará por la persona titular de la presidencia y se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes con derecho a voto no inferior a diez.
5. En cualquier caso, será imprescindible la presencia de la persona titular de la presidencia y de la persona titular de la secretaría o persona quién la sustituya.
6. La convocatoria deberá recoger el orden del día fijado por la presidencia, la fecha, hora y lugar de celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación de la misma.

Artículo 10. Acuerdos del Pleno.

1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.
2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los votos negativos presentes en la votación.
3. El voto es personal e indelegable por parte de los miembros del pleno.

Artículo 11. Otros participantes en el Pleno.

Al pleno podrán asistir, previa invitación de la presidencia, personal del Ayuntamiento que dinamicen las actividades, así como, expertos en la materia que faciliten a los niños, niñas y adolescentes la información de los temas a tratar. Estas personas no formarán parte del Pleno del Consejo Local.

Artículo 12. De la Presidencia del Consejo.

Serán funciones de la Presidencia del Consejo:

- a. Ostentar la representación del Consejo.
- b. Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.
- c. Establecer el orden del día de las sesiones.
- d. Garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes.
- e. Coordinar la relación entre el Consejo Local y los órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento de Córdoba.

Artículo 13. De la Secretaría del Consejo.

Serán funciones de la secretaría del Consejo:

- a. Garantizar la comunicación entre los miembros del Consejo.
- b. Convocar, a instancia de la presidencia, las sesiones del Consejo.
- c. Asistir a las sesiones, levantando acta de las mismas para dar cuenta de las conclusiones a la presidencia, y una vez aprobada, autorizarlas rubricándola.
- d. Dar cuenta a la presidencia de las propuestas, quejas y sugerencias recibidas para, en su caso, su tratamiento en una sesión del Consejo Local.

Artículo 14. De la Comisión Asesora de la Infancia y la adolescencia.

1. La Comisión Asesora de la Infancia y la adolescencia tendrá como objeto asesorar a la persona titular de la presidencia y al pleno en materias de interés de la infancia y la adolescencia.

2. La Comisión Asesora estará compuesta por:

- a) Un representante de la Delegación municipal competente en materia de Infancia.
- b) Un representante de la Delegación municipal competente en materia de Participación Ciudadana
- c) Un representante de la Delegación municipal competente en materia de juventud.
- d) Un representante de la Delegación Provincial o Delegación Territorial de la Junta de Andalucía competente en materia de infancia.
- e) Un representante de la Delegación Provincial o Delegación Territorial de la Junta de Andalucía competente en materia de educación.
- f) Un representante del Instituto Andaluz de la Juventud.
- g) Un representante de cada una de las Federaciones de Asociaciones de Madres y Padres que tengan delegaciones en el municipio de Córdoba.
- h) Otros colectivos y entidades que, en función de la temática de la que trate el asesoramiento se les invite a participar.

3. No podrán pertenecer a la Comisión Asesora aquellas entidades y empresas que hayan prestado o presten servicios en esta materia al Ayuntamiento de Córdoba.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia del Ayuntamiento de Córdoba aprobado por Acuerdo N.º 258/12 de 27 de Julio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 232 con fecha 05/12/2012.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Hash: a079b582a958bf26b38425b8b6c38a547b52f363 | PÁG. 9 DE 10

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Digitalizado por: GERMAN MORENO RUBIO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

uVOFm2KzDLWt4VNracFMyPQnvuuQFg

Dirección de verificación del documento: <https://verifica.cordoba.es/>

Hash del documento: a079b582a958bf26b38425b8b6c38a547b52f363

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Versión NTI:	http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e
Identificador:	ES_LA0002649_2026_uVOFm8328307117446068838317039
Órgano:	LA0002649 - Educación e Infancia
Fecha de captura:	02/02/2026 14:34:24
Origen:	Administracion
Estado elaboración:	EE01 - Original
Formato:	PDF
Tipo Documental:	TD_99 - otros
Tipo Firma:	PAdES internally attached signature
Valor CSV:	uVOFm2KzDLWt4VNracFMyPQnvuuQFg



Código QR para validación en sede